Año de 1883-84. Viérnes 14 de Diciembre de 1883. Número 72.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta. —*Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.*

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 *céntimos de peseta* por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava, en telégrama circular del 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva procurar la captura del jóven Ricardo Aranegui, escapado hace cuatro días de casa de sus padres en esta ciudad. Sus señas, color moreno, estatura baja, uno de los dedos de la mano izquierda mucho más corto que lo que debe sér; vistegaban claro y boina encarnada.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado jóven; y caso de ser habido le pongan á mi disposición para remitirle con las seguridades debidas á donde es reclamado.

Zamora 14 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Luis E. Muñoz-Cobo.

GOBIERNO MILITAR.

Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 10 del actual conceder á los individuos que se encuentran en situación de reserva, con licencia ilimitada y reclutas disponibles, que no se hayan presentado á la revista anual reglamentaria de 1883, un plazo improrogable que terminará en fin del presente mes, antes de ordenar la formación de las correspondientes sumarias, para que puedan verificar la mencionada presentación ante los puestos de la Guardia civil, lo cual se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles que de no efectuarlo antes del dia 1.° de Enero de 1884, serán castigados con todo el rigor de la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y puestos de la Guardia civil de esta provincia, en donde residan individuos de las citadas situaciones, que no hayan pasado la mencionada revista, se servirán disponer lo realicen en dicho palzo; dando la mayor publicidad á esta medida y teniendo especial cuidado de hacer las anotaciones correspondientes en los pases, dando conocimiento á los Jefes de los cuerpos de donde dependan á los afectos consiguientes.

Zamora 12 de Diciembre de 1883.=El Brigadier Gobernador, Serrano Calleja.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazo del Ejército.—Circular.

Para el más pronto y exacto cumplimiento de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, la Comisión provincial ha acordado prevenir á los Ayuntamientos lo siguiente:

Sorteo.

1.° Tendrán muy presente que el día 30 del actual deberá tener lugar el sorteo de los mozos alistados en el presente año, sin detenerlos por recursos que se hallen pendientes ni por ningún otro motivo, todo en conformidad á lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77; y en virtud de lo prevenido en el artículo 83, al tercero día los Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador de la provincia tres copias literales del acta del sorteo, en las que deberán constar todos los mozos, con expresión del número que hayan obtenido en el sorteo, en letra y en guarismo, y al final se estenderá una lista por el orden correlativo de números de mayor á menor.

Declaración de soldados.

2.° Terminado el acto anterior se citará inmediatamente por edictos y papeletas á todos los mozos sorteados para que se presenten en el lugar que se les designe el primer domingo del mes de Enero, ó sea el día 6, para celebrar el acto de declaración de soldados conforme al art. 84.

Concejales interesados.

3.° La Comisión encarga á todos los Ayuntamientos tengan muy presente lo dispuesto en el art. 101 y las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1862 y 30 de Mayo de 1863, para que al acto del llamamiento y declaración de soldados no concurran los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil de los mozos sujetos al reemplazo, y que se constituya el Ayuntamiento en la forma que previenen las disposiciones anteriormente citadas.

Alegaciones.

4.° Los Ayuntamientos procurarán que en las actas se consignen los nombres y apellidos de los mozos, el del padre y la madre, y todo cuanto exponga respecto á exenciones ó excepciones aunque no tengan la talla legal, y en el márgen se consignará el número del sorteo y la declaración del Ayuntamiento de corto, inútil ó exceptuado, con arreglo al modelo núm. 1; procurando hacer comprender á los mozos ó personas que les representen que si no exponen en el acto las excepciones que tuvieren para eximirse del servicio, no le serán admitidas despues, según previene el artículo 104 de la ley.

Cuando la exención proceda de inutilidad, se tendrá muy presente el consignar el defecto con claridad, y á ser posible con el nombre técnico de la enfermedad; teniendo muy presente el art. 86 que encomienda á los Ayuntamientos que los defectos comprendidos en la clase 1.ª son definitivos sus fallos y no tienen necesidad de presentarse los mozos en la capital; pero si los defectos procedieran de la clase 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas vigente, se limitarán únicamente á consignar en el acta el defecto ó defectos que hayan alegado.

Talla.

5.° Todos los mozos sorteados en este año serán excluidos si no tienen la talla de un metro 500 milímetros; adscritos á la reserva en concepto de cortos si exceden de 500 y no llegan á 545, y si exceden de la talla de un metro 545 en conformidad al art. 88, serán declarados soldados, y todos ellos tienen el deber de presentarse en la capital el día señalado para el ingreso de los quintos en Caja.

Excepciones.

6.° Se oirán todas las que aleguen los mozos de las comprendidas en el art. 92, para lo cual deberán presentar las justificaciones que crean necesarias, y si estas procediesen de la pobreza de los padres, abuelos ó hermanos, se harán tasándose en venta y renta los bienes del presunto pobre por dos peritos nombrados libremente, uno por cada parte, y si estos estuvieren discordes, se nombrará un tercero por el Ayuntamiento por medio de un sorteo entre los mayores contribuyentes del pueblo que no sean parientes de cualquiera de los mozos. Estando resuelto por Real orden de 5 de Julio de 1879 que al calificar la pobreza en cuestiones de quintas deben tenerse presente las utilidades que la persona de que se trata obtenga como propietario y como colono, deberán comprender las tasaciones, las utilidades de la colonia.

Cuando las excepciones procedan de impedimento de padres ó hermanos de los mozos, para poder decidir con acierto, los Ayuntamientos harán que los presuntos impedidos sean reconocidos por el Facultativo titular del pueblo.

Si la excepcion procede de tener otro hermano en el Ejército, además de justificar su existencia con la correspondiente certificación de los Jefes del cuerpo en que sirve, deberá presentar el interesado certificaciones expedidas separadamente por el Párroco y Juez municipal del número de hijos, con expresión de la edad que tenga el padre ó madre del mozo, y si tuviere alguno casado, justificará su pobreza, así como la de los padres, pues la Comisión no concederá ninguna excepción de esta clase, aunque en ello convengan los interesados, si no se justifica con dichos documentos.

Obligación de los Ayuntamientos de decidir todos los casos de excepción.

7.° En conformidad al párrafo 2.° del art. 106, no se otorgará ninguna excepción por notoriedad aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, en cuyo caso deberá practicarse con citación del Sr. Regidor Síndico y mozos interesados.

Tiempo y forma de apelar ante la Comisión provincial. Deberes de los Ayudtamientos en estos casos.

8.° Siempre que los Ayuntamientos resuelvan sobre cualquiera exención, exclusión ó excepción, ad-

vertirán á los interesados que si se proponen apelar del fallo dictado para ante la Comisión provincial, deben hacerlo constar en el acto ó manifestarlo por escrito ó de palabra desde el día de la declaración de soldados hasta la víspera de emprender los quintos la marcha á la capital, y proveer á los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la certificación que previene el art. 115 en su párrafo 2.° y consignando además en el acta el nombre del reclamante.

Los Alcaldes deben advertir á los interesados que el día que se presenten en la capital para revisar sus excepciones, no dejen de venir provistos de las justificaciones que vieren convenirles.

Cuando debe darse por terminada la declaración de soldados.

9.° Las operaciones de declaración de soldados han de quedar terminadas el día en que se señale al pueblo para el ingreso de los mozos en Caja, y al efecto, si algún mozo se hallare ausente se le concederá un término proporcional para que se presente, y si despues de declarado alguno exceptuado le desapareciera la excepción, los interesados podrán hacer valer su reclamación ante la Comisión provincial, pero debiendo hacerlo constar ante el Ayuntamiento para que haga las oportunas anotaciones en el expediente.

Voluntarios.

10. Los mozos que se hallen sirviendo voluntariamente serán declarados soldados, y los Alcaldes procurarán adquirir las noticias necesarias del regimiento en que sirve y punto donde se halla, las cuales comunicarán á la Comisión provincial en unión de los nombres de los padres, para reclamar las certificaciones de existencia y puedan cubrir cupo en virtud de lo preceptuado en el art. 11 de la ley.

Las mismas noticias se facilitarán para aquellos que alegando la excepción de tener un hermano en el Ejército, tengan necesidad de justificar su existencia.

Misioneros.

11. Para los efectos del art. 90 de la ley, cuando un mozo se halle como religioso, se expresará á la congregación á que pertenezca, para poder obtener el certificado de su existencia.

Confinados ó procesados.

12. Cuando algún mozo se halle sufriendo condena ó procesado, los Ayuntamientos y los interesados procurarán adquirir el testimonio de la condena ó la acusación fiscal para presentarla ante la Comisión provincial, con el objeto de que se conozca la pena impuesta ó pedida, para que pueda decidir si se ha de llamar el suplente ó no.

Ausentes.

13. Todos los mozos que no se presenten en el término que el Ayuntamiento les haya señalado al efecto, les hará entender el Alcalde que si no se presentan el día señalado para el ingreso de los quintos en Caja de la capital, se les considera prófugos y sufrirán las consecuencias que disponen los artículos del capítulo 14 de la vigente ley de Reemplazos.

Mozos en Ultramar.

14. Los que se hallen residiendo en las posesiones de Ultramar son considerados prófugos si no se presentan en aquellas provincias en la situación que les corresponde en el Ejército, para lo cual los Alcaldes facilitarán á la Comisión provincial una nota expresiva del nombre del mozo, el de sus padres, y punto de residencia, para que pueda proceder á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 161.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE AÑOS ANTERIORES.

Terminado el acto de declaración de soldados del reemplazo del año próximo, los Ayuntamientos procederán á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 88 y 114 de la vigente ley de Reemplazos, siendo de suponer que se hayan cumplido con la Real orden de 16 de Julio del corriente año, cuya circular se publicó en el BOLETIN núm. 62, de 21 de Noviembre próximo pasado, debiendo llamar esta Corporación la atención de los Ayuntamientos que, rigiendo la ley de 28 de Agosto para los mozos del reemplazo de 1881, la talla para el servicio activo es de un metro 540 milímetros, y si acaso algún mozo que estuviera en el Ejército le hubiere sobrevenido alguna excepción de las comprendidas en el art. 92, deberá conocer de ella conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.° del art. 94 de la ley.

Reformada la ley de 28 de Agosto de 1878 por la de 8 de Enero de 1882, esta reforma ha introducido la talla para el servicio activo en la de un metro 545 milímetros, y que derogado el párrafo 2.° del art. 94 hoy no hay excepciones nuevas para los mozos que fueron declarados soldados y se hallen en el Ejército ó en la situación de reclutas disponibles; pero en virtud de lo determinado en la Real orden de 16 de Julio último, cuando algún mozo exceptuado le desapareciera una excepción y le naciera otra nueva, el Ayuntamiento se la oirá, porque según dicha disposición se conceptúa á la una como continuación de la otra.

Los Ayuntamientos tendrán mucho cuidado de no revisar las inutilades de los mozos comprendidos en la 1.ª clase del cuadro, ni los cortos de talla menores de un metro 500, y con el fin de que puedan redactar sus actas con verdadero conocimiento, y tener la Comisión antecedentes para expedir las certificaciones que la encomienda el art. 25, procurarán redactarlas con arreglo al modelo núm. 2, teniendo especial cuidado de sacar una copia por cada reemplazo en pliego separado, para el día en que tengan necesidad de presentarla ante esta Comisión.

La Corporación provincial ha hecho extensa esta circular y los formularios que á ella acompañan, con el objeto de que los Ayuntamientos puedan apreciar los distintos casos que pueden ocurrir, y no presenten los defectos que en la generalidad han incurrido en la extensión de tan importantes documentos.

Zamora 13 de Diciembre de 1883.=El Vicepresidente interino, ADOLFO AVEDILLO.=P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Modelo número 1.°

DISTRITO DE..... REEMPLAZO DE 1884

Acta de declaración de soldados.

En el pueblo de...., á..... de..... de...., reunido el Ayuntamiento en sesión pública á la que asistieron los señores D. N. N., Alcalde, D. N. N., Teniente de Alcalde, D. N. N., D. N. N. y D. N. N. Concejales y D. N. N., Regidor Síndico, así como varios mozos y sus interesados bajo la presidencia de dicho Alcalde, se declaró abierta la sesión, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto contínuo se leyeron los capítulos 9, 10 y 11 de la ley de Reemplazos reformada de 8 de Enero de 1882, así como las diligencias de alistamiento y sorteo que fueron aprobadas.

Presente D. N. N., licenciado del Ejército, tallador nombrado, y D. N. N. Médico titular del pueblo, prestaron juramento en manos del Sr. Alcalde de desempeñar fielmente su cometido, y examinada que fué la talla manifestaron hallarla conforme y arreglada. En seguida el Sr. Alcalde hecha la comprobación de las cédulas de citación á los mozos, manifestó que iba á procederse al acto del llamamiento y declaración de soldados.

NÚMERO 1.—*Soldado.*—Juan Fernandez Lopez, hijo de Juan y de Isabel, natural de Almaraz, que no sabe leer ni escribir y figura por cabeza de la lista sin haber sido comprendido en ningún alistamiento anterior á pesar de tener la edad competente, ni haber pedido su inscripción en las listas, figurando con este número en conformidad á lo que dispone el art. 24 de la ley. Tallado resultó con un metro 555 milímetros. Habiendo manifestado que padece una hernia, el Ayuntamiento le declaró soldado.

NÚMERO 2.—*Soldado.*—Pedro Hernandez Santiago, hijo de Luis y de María, natural de este pueblo, el cual compareció. Medido resultó con la talla de un metro 585 milímetros; preguntado si tenía alguna exención que alegar, manifestó negativamente, por lo que, oido el dictámen del Sr. Regidor Síndidico, le declaró soldado.

NÚMERO 3.—*Corto.*—Martin Rojo Seisdedos, hijo de Pedro y de Tomasa, natural de este distrito. Medido que fué, resultó tener la talla de un metro 490 milímetros, con cuyo motivo, oido el Regidor Síndico, fué declarado corto de talla para activo y para ser adscrito á los batallones de depósito, sin que los interesados interpusieran reclamación alguna. Preguntado, sin embargo, si tenía alguna cosa que alegar lo debería manifestar en este acto, porque despues si resultaba con talla no le sería admitida su reclamación, á lo que contestó que es hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y el Ayuntamiento en su vista acordó que conste en el acta tal alegación para los efectos ulteriores á que haya lugar.

NÚMERO 4.—David Rodriguez Arias, hijo de Francisco y de Teresa, natural de este pueblo. Medido resultó con un metro 520 milímetros, siendo declarado corto para activo, pero destinado á la reserva con la obligación de comparecer en los años sucesivos para ser de nuevo tallado. El mozo manifestó que apelaba de este acuerdo para ante la Comisión provincial. Preguntado si tenía además alguna excepción que alegar, manifestó que nó.

NÚMERO 5.—*Inútil de la 1.ª clase.*—Francisco Perez Almendral, hijo de Eduardo y de Prudencia, natural de este pueblo. Tallado resultó con un metro 610 milímetros. Alegó que le falta la pierna derecha, y como ésta se observa á la simple vista, y siendo defecto comprendido en la clase 1.ª, número 11 del cuadro de inutilidades físicas vigente, el Ayuntamiento, en conformidad al art. 86 de la ley, le declara inútil y excluído. Los interesados se conformaron con esta declaración.

NÚMERO 6.—*Soldado.*—Tiburcio Gonzalez Sutil, hijo de Antonio y de Josefa, natural de este pueblo. Tallado que fué, resultó con un metro 570 milímetros. Preguntado si tenía alguna exención ó excepción que alegar, manifestó que padece una hernia; pero no siendo este defecto de los que puede el Ayuntamiento declarar sin intervención de juicio pericial facultativo, acordó que conste en el acta la alegación para los efectos oportunos, declarándole soldado.

NÚMERO 7.—*Exceptuado.*—Fernando Aguilar Rubio, hijo de Vicente y de Dominga, natural de este pueblo. Medido resultó con un metro 560 milímetros. Interrogado sobre si tenía alguna excepción que exponer, contestó que le asiste la de tener otro hermano en el Ejército activo sirviendo por suerte, sin que al padre le quede ningún otro hijo varón mayor de 17 años. Habiendo justificado con la oportuna certificación de los Jefes del cuerpo en que sirve el hermano del mozo, así como por las certificaciones del señor Cura párroco y Juez municipal, el Ayuntamiento le declaró exceptuado y por lo tanto recluta disponible con la nota de tal.

NÚMERO 8.—*Soldado. Ausente.*—Juan Fernandez Perez, hijo de Manuel y de Fructuosa, natural de este pueblo. No compareció ni persona alguna en su nombre. El Ayuntamiento en su vista le declaró soldado.

NÚMERO 9.—*Exceptuado sin reclamación.*—Antonio Menendez Ramos, hijo de Atilano y de Petra, natural de este pueblo. Medido alcanzó la de un metro 604 milímetros. Alegó en seguida que es hijo único de padre pobre impedido para el trabajo. Reconocido el padre del mozo por el Facultativo, resultó que padece un reuma articular crónico, que le imposibilita para el trabajo corporal, resultando por el expediente que presenta que el padre es pobre, pues no contribuye por ningún concepto y que tiene dos hijos menores de 17 años, resultando que el mozo según declaración de tres testigos, vive en compañia del padre y le entrega el producto del jornal que gana en su oficio.

Considerando que está probada la pobreza del padre, la cualidad de hijo único y que el mozo le axilia con los productos de su trabajo:

Considerando que dada la imposibilidad del padre no podia este subsistir privado de los auxilios que el hijo le presta;

Vista la ley de Reemplazos vigente en su art. 92, párrafo 1.° y reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª y 11 del 93, el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico, por unanimidad acordó declarar al mozo exceptuado del servicio activo, y con destino á recluta disponible en concepto de exceptuado. Publicado este fallo, por ningún interesado se hizo reclamación.

NÚMERO 10.—Antonio Somoza Gomez, hijo de Pantaleón y de Narcisa, natural de este pueblo. Medido que fué resultó con un metro 710 milímetros. Manifestó en el acto que era hijo único de viuda pobre, pero no justificando nada en el acto, el Ayuntamiento, oido el Regidor Síndico, acordó concederle hasta el día..... del actual, así como á los demás interesados, para que presenten los expedientes en pró y en contra.

NÚMERO 11.—Macario Ruiz Estéban, hijo de Froilan y da Cesárea, natural de este pueblo. No compareció, pero lo hizo su padre, manifestando que se halla en la provincia de Madrid, y pide que con arreglo al art. 119 se le permita ingresar en aquella Caja por cuenta del cupo de este pueblo; en su vista, el Sr. Regidor Síndico propuso al Ayuntamiento, que estando arreglada á derecho esta pretensión, acuerde como se pide, como así se verificó. Y para que tenga efecto, que se dirija atenta comunicación á la Comisión provincial con las noticias necesarias para los efectos procedentes, declarándose soldado al mozo sin reclamación.

NÚMERO 12.—*Exceptuado. Reclamado.*—Faustino Guerra Santos, hijo de Daniel y de Beatriz, natural de este pueblo. Medido que fué resultó con un metro 558 milímetros. Advertido si tenia alguna cosa que alegar, contestó que está manteniendo un hermano huérfano menor de diez años. Visto el expediente que presenta del que aparece probada la menor edad del mozo y que no poseen bienes de fortuna de ninguna clase y que si bien el huérfano menor se halla en compañía de una tia suya, su hermano contribuye con el producto de su jornal al sostenimiento del mismo, lo cual se prueba con la información de tres testigos contestes; el Ayuntamiento, visto el párrafo 9.° del art. 92 y las reglas 8.ª y 9.ª del 93, oido el parecer del Sr. Regidor Síndico, le declara exceptuado del servicio activo, y por lo tanto exceptuado, filiándose como tal para recluta disponible. Los interesados reclamaron de este fallo para ante la Comisión provincial.

NÚMERO 13.—Mariano Alvarez Prieto, hijo de Ramón y de Jacinta, natural de este pueblo. Por su padre se manifestó que está de religioso en el convento de San Ignacio. El Ayuntamiento en su vista acordó que se faciliten estas noticias á la Comisión provincial para que pueda reclamar el certificado para que cubra cupo, declarando por tanto al mozo soldado.

NÚMERO 14.—José Diaz Castro, hijo de Pedro y de Isabel, natural de este pueblo. Por los interesados se manifestó que se halla sufriendo condena en el penal de Alcalá de Henares. El Ayuntamiento acordó que se faciliten estas noticias á la Comisión provincial y sin perjuicio que se oficie al Sr. Gobernador para que se sirva reclamar del Jefe del establecimiento penal la oportuna certificación que exprese la condena que sufre el mozo y cuánto tiempo le falta para extinguirla, declarándole en tanto soldado.

NÚMERO 15.—Toribio Ramos Perez, hijo de Anacleto y de Dolores, natural de este pueblo. Tallado resultó con un metro 610 milímetros. Teniendo noticia este Ayuntamiento que se halla en libertad bajo fianza, por hallarse procesado, acordó que se reclame del Sr. Juez de primera instancia del partido testimonio de la sentencia que hubiera recaido en la causa, ó de nó el de la acusación fiscal, para presentarlo en su día á la Comisión provincial, y sin perjuicio se declaró al mozo soldado.

NÚMERO 16.—Santos Fernandez Aguilar, hijo de Sebastian y de María, natural de este pueblo. Por su madre se manifestó, que tanto al Ayuntamiento como á los interesados les constaba que era excesivamente corto de talla y que se hallaba ausente en Andalucía. El Ayuntamiento le concedió de término para su presentación hasta que fueran llamados los mozos para el ingreso en la capital, advirtiéndole el deber que tiene de comparecer para ser tallado, pues en otro caso no podrá justificar su irresponsabilidad de quintas, ni proveerse del certificado que dispone el art. 25 de la ley.

Terminado el llamamiento de todos los mozos sorteados para el presente reemplazo, el Sr. Presidente advirtió que los que se creyeran agraviados con los acuerdos que acababan de tomarse, podian acudir en alzada ante la Comisión provincial, utilizando este derecho hasta la víspera de emprender los quintos para la capital.

Advirtió igualmente, que si alguna excepción sobreviniera desde hoy hasta la vispera del día que se señale para salir los mozos con dirección á la capital, deberán producirla antes de aquel día ante el Ayuntamiento ó exponerla ante la Comisión provincial, y que si hubiere cesado alguna de las causas de excepción otorgadas, también pueden hacerlo valer ante la Comisión provincial.

Por último, respecto á los mozos que han quedado pendientes para justificar sus alegaciones, continuará el juicio de exenciones en..... día, á cuyo fin se cita ahora á todos los interesados por si desean concurrir. Se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales que saben hacerlo con los talladores, de todo lo cual yo el infrascrito Secretario certifico:

(Aquí las firmas.)

Modelo número 2.°

DISTRITO MUNICIPAL DE..... **REEMPLAZO DE 18.....**

Acta de revisión del expediente de dicho reemplazo.

En el pueblo de (tal), á (tantos) de (tal) mes y año, reunido el Ayuntamiento en sesión pública á la que asistieron los señores Concejales que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. N. N., fué abierta la sesión, leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto contínuo el Sr. Presidente expuso que el objeto de la reunión es el de dar cumplimiento á los artículos 88 y 114 de la ley de Reemplazos vigente, con cuyo motivo han sido citados todos los mozos y los interesados en pró y en contra en forma legal, según se justifica por las papeletas duplicadas que obran en la Secretaría.

Se dió principio al acto leyéndose por el Secretario los capítulos 9, 10 y 11 de la ley y la Real órden de 16 de Julio último que ha sido cumplimentada, y se procedió al llamamiento y examen de mozos por orden de número del sorteo, dando el resultado siguiente:

NÚMERO 1.—*En el servicio.*—Juan Lopez Perez, fué entregado en Caja por el cupo de este pueblo, y continúa en el servicio.

NMEÚRO 2.—*Inútil de la 1.ª clase.*—Estéban Sanchez Bermudez. El Ayuntamiento le declaró inútil de la 1.ª clase en su reemplazo por faltarle el brazo derecho, y la Comisión provincial le declaró excluido. El Ayuntamiento lo consigna así y acordó pasar al número siguiente.

NÚMERO 3.—*Inútil.*—Tomás Luis Perez. Fué declarado inútil por la Comisión provincial en su reemplazo, y correspondiendo su enfermedad á la clase 2.ª del cuadro, acordó prevenirle que se presente para su revisión en la capital el día que se señale al pueblo para el ingreso de los quintos en Caja.

NÚMERO 4.—*En el servicio.*—Prudencio Andrés Sanchez. Voluntario en el Ejército y cubrió cupo por este pueblo por medio de certificación. Continúa en la misma situación.

NÚMERO 5.—*Corto reclamado.*—Andrés Rodriguez Martin. Siendo reclamado corto en en su reemplazo con un metro 510 milímetros, fué medido en este año y como no tuviera más que un metro 523 milímetros el Ayuntamiento le declaró corto, y que continúe adscrito á los batallones de depósito. Por Tomás Luis fué reclamado para ser medido ante la Comisión provincial.

NÚMERO 6.—*Corto sin reclamación.*—Felipe Gallego Arnaiz. Corto en su reemplazo con 1'480 milímetros, pero como resultara en dicho año en la Comisión provincial con un metro 504 milímetros, pasó á ser tallado en este año y obtuvo un metro 510 milímetros: en su vista el Ayuntamiento acordó continúe en la misma situación de adscrito á los batallones de depósito. No se hizo reclamación alguna por los interesados.

NÚMERO 7.—*Soldado. Misionero.*—Doroteo Fernandez Fernandez. Misionero Filipino. Habiendo cubierto cupo con arreglo al art. 90 de la ley, el Ayuntamiento acordó pasar al número siguiente.

NÚMERO 8.—*Ausente. Prófugo.*—Antonio Pesquero Lopez. Ausente. Citado en este año no compareció. Está declarado prófugo según expediente instruido al efecto.

NÚMERO 9.—*Recluta.*—Juan Rodriguez Inés. Ingresó como recluta disponible en la Caja de León, según consta de comunicación de la Comisión provincial.

NÚMERO 10.—*Corto.*—Anacleto Miranda Asensio. Corto con un metro 490 milímetros en su reemplazo, y habiendo obtenido la misma talla en la Comisión provincial, ésta Corporación le declaró excluído conforme al párrafo 2.° del art. 88 de la ley y la Real orden de 21 de Febrero de 1882.

NÚMERO 11.—*Recluta. Reclama.*—Simón Gonzalez Serisier. Corto en su año con un metro 530 milímetros. Medido en el presente acto resultó con un metro 546 milímetros, el Ayuntamiento le declaró soldado. El mozo expuso que es hijo de viuda pobre, y como resulte de los documentos que presenta que esta excepción no existia en el primer llamamiento en conformidad al artículo 104 de la ley, el Ayuntamiento, oido el parecer del Sr. Regidor Síndico, acordó no haber lugar á oir esta excepción. El interesado reclamó para ante la Comisión provincial.

NÚMERO 12.—*Exceptuado.*—Patricio Sanchez Sanchez. Fué exceptuado como hijo de viuda pobre: No habiendo reclamación alguna sobre la excepción de este mozo, el Ayuntamiento acordó continúe en la misma situación.

NÚMERO 13.—Francisco Juan Cantuche. Exceptuado como hijo de padre pobre sexagenario. Habiendo sido reclamado, el Ayuntamiento entró á examinar los documentos que se presentaron, y resultando de una partida de bautismo que un hermano que tenia menor el mozo cumplió 17 años el día 2 del mes actual, el Ayuntamiento, oido el Sr. Regidor Síndico, considerando que falta la cualidad de hijo único para el goce de la excepción, acordó declararle soldado. Nadie reclamó.

NÚMERO 14.—Vicente Labrador Estévanez. Exceptuado como hijo de padre pobre impedido para trabajar. Fué reclamado por los interesados y estos manifiestan que ha desaparecido la excepción, en atención á que la pobreza del padre no existe por haber adquirido varias fincas. No justificándose en este acto documentalmiente lo alegado, el Ayuntamiento, oido el parecer del Síndico, acordó conceder á los interesados en pró y en contra hasta el día 15 del actual para que lo verifiquen.

NÚMERO 15.—Eloy Redondo Perez. Exceptuado como hijo de padre que tiene otro en el servicio por su suerte. Habiendo sido reclamado, el Ayuntamiento entró á conocer de esta excepción, y como la oposición que hace el interesado consiste en que el hermano del mozo es procedente del reemplazo de 1880 y está en su casa, mientras no presente el certificado cree que debe declararse soldado. Manifestando el padre del mozo que no puede presentar el certificado, el Ayuntamiento acordó concederle hasta el día 15 del actual para que lo verifique, y que sin perjuicio se manifieste á la Comisión provincial que el hermano del mozo se llama Antonio y sirve en el regimiento del Rey, 1.° de infantería, de guarnición en Búrgos, para que se reclame la oportuna certificación. El interesado sin perjuicio reclamó de este fallo para ante la Comisión provincial.

NÚMERO 16.—*Exceptuado.*—Gregorio García Ovelar. Exceptuado en su reemplazo como hijo de padre pobre sexagenario, y reclamado por Pedro Enriquez, quien manifestó, que habiendo fallecido el padre del mozo habia desaparecido la excepción, los interesados del mozo expusieron: que si bien habia desaparecido la excepción de hijo de padre pobre sexagenario, le habia nacido la de hijo de viuda pobre, á cuyo efecto presentaba el oportuno expediente; y resultando que por el expediente que presenta se justifica lo alegado. Visto el art. 92, párrafo 2.°, y la Real orden de 16 de Julio último:

Considerando que según esta disposición se considera esta excepción como continuación de la que venia disfrutando:

Considerando que se justifica con el expediente que presenta la pobreza de la madre, la cualidad de único del mozo y que este la ayuda á mantener.

Considerando que los contrarios nada justifican en este acto, el Ayuntamiento, oido el Sr. Regidor Síndico, acordó declarar á este mozo exceptuado y que continúe en la misma situación.

NÚMERO 17.—Alfredo Escobar Alonso. Corto en su reemplazo. No se presentó. Por su madre se manifestó, que estando trabajando en las minas, deseaba que para no causarle perjuicio fuera medido en Huelva. Interrogados los interesados manifestaron que estaban conformes y renunciaban al nombramiento de persona que le represente, y el Ayuntamiento oido el parecer del Síndico y de que no se cause perjuicio de tercero, acordó que se solicitara de la Comisión provincial fuera tallado el mozo ante la de Huelva.

Terminado el llamamiento de todos los mozos sorteados en este reemplazo y revisadas las tallas de los que fueron cortos y las excepciones sobre que hubo reclamación, el Sr. Presidente advirtió á todos los concurrentes que de los acuerdos que acababa de tomar el Ayuntamiento y no ha mediado reclamación, son ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Sr. Alcalde, en los días anteriores al de la salida de los mozos en dirección á la capital, que se avisará oportunamente cual sea, á no haber indicios de fraude, en cuyo caso podrá revisarlos la Comisión provincial.

Y se levantó la sesión que firman los talladores con los tres Concejales, que saben hacerlo, de que certifico.

(Aquí las firmas.)

S Vrsulo.

CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Un nuevo y definitivo plazo de quince días se concede á los Ayuntamientos deudores por repartos carcelarios que expresa la adjunta relación, para satisfacer las cantidades que importan sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que si lo dejan trascurrir sin verificarlo, se expedirán comisionados de apremio y ejecución, sin más aviso, á cuya medida se han hecho acreedores con su abandono, morosidad y falta de consideración á la benevolencia que con ellos se ha tenido.

Zamora 7 de Diciembre de 1883.=El Vicepresidente accidental, Adolfo Avedillo.=P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

ALCALDÍA DE TORO.

Relación *de las cantidades que adeudan al fondo carcelario los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial.*

PUEBLOS.	AÑOS á que corresponden los débitos.	Débito pendiente. — Ptas. Cts.	TOTAL. — Ptas. Cts.
Abezames	Primer semestre de 1883 á 1884.	54 06	54 06
Belver	Idem	138 86	138 86
Bustillo	Cupo de 1878 á 1879	170	848
	Idem de 1879 á 1880	180	
	Idem de 1880 á 1881	180	
	Idem de 1882 á 1883	212	
	Primer semestre de 1883 á 1884.	106	
Castronuevo	Cuarto trimestre de 1882 á 1883.	34 45	103 35
	Primero y segundo id. 1883 á 1884.	68 90	
Fresno de la Rivera	Cupo de 1877 á 1878	126 82	711 94
	Idem de 1878 á 1879	117 30	
	Idem de 1879 á 1880	124 20	
	Idem de 1880 á 1881	124 20	
	Idem de 1882 á 1883	146 28	
	Primer semestre de 1883 á 1884	73 14	
Fuentes-secas	Cupo de 1882 á 1883	150 52	225 78
	Primer semestre de 1883 á 1884.	75 26	
Gallegos	Idem.	39 22	39 22
Malva	Cupo de 1882 á 1883	270 30	405 45
	Primer semestre de 1883 á 1884	135 15	
Matilla	Idem	40 82	40 83
Morales	Idem	195 04	195 04
Peleagonzalo	Segundo, tercero y cuarto trimestre de 1880-81	112 05	375 99
	Cupo de 1882 á 1883	198 86	
	Primer semestre de 1883 á 1884	87 98	
Pinilla	Idem	174 38	174 38
Pobladura	Cupo de 1878 á 1879	42 50	212
	Idem de 1879 á 1880	45	
	Idem de 1880 á 1881	45	
	Idem de 1882 á 1883	53	
	Primer semestre de 1883 á 1884.	26 50	
Pozo-antiguo	Cupo de 1882 á 1883	332 84	499 26
	Primer semestre de 1883 á 1884.	166 42	
Sanzoles	Cupo de 1880 á 1881	252 90	699 68
	Idem de 1882 á 1883	297 86	
	Primer semestre de 1883 á 1884	148 92	
Venialvo	Idem de 1883 á 1884	147 88	147 88
Vezdemarban	Segundo id. de 1882 á 1883	355 10	710 20
	Primer id. de 1883 á 1884	355 10	
Villalazan	Idem	43 98	43 98
Villalonso	Idem	84 28	84 28
Villardondiego	Idem	108 12	108 12
Villavendimio	Idem	93 28	93 28
	Total		5911 57

Toro 30 de Noviembre de 1883.=El Alcalde, Pelayo Samaniego.=El Secretario, Gregorio G. Patón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Habiendo solicitado D. Miguel Fuentes Alonso, vecino de Bermillo de Sayago, que se le provea de una segunda carta de pago, por haber sufrido estravío la primera, de un Depósito provisional constituido el día 8 de Abril de 1862, con el número 7 de entrada y 112 de registro, para optar á la subasta de la conducción del correo diario de Zamora á Bermillo y viceversa, por dos años; se anuncia al público para general conocimiento, y trascurridos dos meses de publicado este aviso en el Boletin Oficial, sin reclamación de tercero, será declarada nula y de ningún valor.

Zamora 12 de Diciembre de 1883.=El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, en circular de 5 del actual, se dice á este Juzgado que, habiendo de empezar á regir en breve plazo los nuevos aranceles judiciales para negocios civiles, se recomiende su adquisición á los funcionarios del orden judicial.

En su consecuencia, encargo á los Jueces municipales de este partido, que cuantos deseen adquirir dichos aranceles, hagan el pedido por este Juzgado para dirigirlo á quien se le señala, á razón de una peseta 50 céntimos cada ejemplar.

Zamora 10 de Diciembre de 1883.=Manuel San Roman.—A los Jueces municipales de este partido.

JUZGADOS.

ASTORGA.

Don Alvaro Abascal Abascal, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Alvarez, cuya naturaleza se ignora, como asi bien su domicilio, aunquo se dice ser de Melles, provincia de Orense, de oficio paraguero, de treinta y seis años de edad, regular estatura, delgado, algo rubio, ojos grandes, nariz aguileña, con barba y bigote, que vestia bombachos azules y una chaqueta de tela clara; para que comparezca en este Juzgado, calle de la Rua Nueva, número 5, dentro de los diez dias siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletines de Lugo, Orense, Oviedo, León, Palencia, Valladolid y Zamora, á fin de ser indagado en la causa criminal que se le sigue por robo y lesiones á Manuela Arias Fernandez; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asi mismo encargo y ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Astorga á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.=Alvaro Abascal.=El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

LEDESMA.

Don Antonio García Lopez, Juez instructor de esta villa de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que durante la noche del día trece de Noviembre último, fueron sustraidas dos reses vacunas de la pertenencia de Joaquina Marcio Benito, vecina de Villarino, cuyas reses tienen las señales siguientes:

Una vaca de seis años de edad, pelo entre rojo y dorado, las astas pitorras ó sea levantadas las puntas, orejisana y sin hierro ni otra señal.

Una churra de quince meses de edad, pelo negro, las astas cortas, sin señal en las orejas ni en otro punto.

Por lo tanto, encargo á todos los individuos que constituyen la policía judicial conforme al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, practiquen cuantas diligencias consideren necesarias hasta conseguir la ocupación de mencionadas reses y su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican satisfactoriamente la legítima adquisición de aquellas.

Dada en Ledesma á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.=Antonio García Lopez.=Por mandado de S. S.ª, Sebastian Gorjón.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden varias en Benavente, Pobladura del Valle y Maire de Castroponce, pertenecientes á la heredad de Santa Cristina, de la Iglesia y San Juan de Jerusalén. Para tratar con don Demetrio del Amo, Plaza Mayor, número 27, Zamora.

IMPRENTA PROVINCIAL.